



Resolución No. 0122 de 2014 03 FEB. 2014

“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: AC 17 126 A 24; con matrícula inmobiliaria: 050C-00045585; con CHIP: AAA0079ZXUZ; barrio catastral: Puente Grande; manzana catastral: 00641372; lote: 14, en la Localidad de Fontibon en Bogotá D. C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 282 del Decreto Distrital 364 de 2013; 4, literales h y n, del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1278 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 364 de 2013 se adoptó la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.

Que el artículo 282 del Decreto Distrital 364 de 2013 en relación con la localización de los usos restringidos de comercio y servicios establece que: “(...) Se permiten en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 “Usos y Áreas de Actividad” según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 7.000 m², siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial sean iguales o superiores al 35% del área total construida. (...)”

Que adicionalmente, en el citado artículo se establece que:

“(...)En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a. Que no esté relacionado con la prostitución.

b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:

- i. En Área de Actividad Económica Intensiva
- ii. Frente a las vías de la malla vial arterial con secciones transversales V-0, V-1 y V-2 en área de actividad integración
- iii. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.

c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.

d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con manzanas donde se permite el uso según Mapa N° 28 “Usos y Áreas de Actividad”. (...)”



“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: AC 17 126 A 24; con matrícula inmobiliaria: 050C-00045585; con CHIP: AAA0079ZXUZ; barrio catastral; Puente Grande; manzana catastral: 00641372; lote: 14, en la Localidad de Fontibon en Bogotá D. C.”

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 282, la Secretaría Distrital de Planeación recibió la solicitud de habilitación de uso restringido de comercio y servicios con radicado No. 1-2013-62447 de fecha 01/10/2013, por parte de Gabriel Ospina Mosquera, c.c.79.148.566., quien presentó los siguientes documentos, en calidad de solicitante del predio con dirección: AC 17 126 A 24; con matrícula inmobiliaria 050C-00045585; con CHIP AAA0079ZXUZ; barrio catastral: Puente Grande; manzana catastral: 00641372; lote 14, en la Localidad de Fontibon en Bogotá D.C.:

Solicitud escrita

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, a través de la Dirección de Norma Urbana, realizó el estudio de la solicitud para habilitar la localización del uso restringido de comercio y servicios, y en el desarrollo del trámite determinó:

Verificados los datos para la habilitación del uso de comercio y servicio restringido, y consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta Entidad, se estableció que en la manzana en la que se localiza el predio objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes a donde se pretende habilitar el uso, a la fecha de radicación de la solicitud, no existe concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación y no colinda con manzanas donde se permite el uso según mapa No 28 del Decreto distrital 364 de 2013, denominado “USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD”.

El predio objeto de la solicitud se ubica en una manzana en área de Actividad Integración, según mapa No. 28 del Decreto Distrital 364 de 2013, denominado “USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD”.

Verificados los datos para la habilitación del uso restringido de comercio y servicios, se estableció que el predio objeto de la solicitud no ha adelantado procesos de urbanización, legalización, ni se encuentra ubicado en un sector antiguo, por lo tanto no se cumple lo determinado en el artículo 295 de Decreto Distrital 364 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Negar la solicitud de habilitación de localización del uso restringido de comercio y servicios para en el predio con dirección: AC 17 126 A 24; con matrícula inmobiliaria: 050C-00045585; con CHIP: AAA0079ZXUZ; barrio catastral: Puente Grande; manzana catastral: 00641372; lote 14, en la Localidad de Fontibon en Bogotá D. C.



Continuación de la Resolución No. 0122 de 2014 03 FEB. 2014

“Por la cual se decide la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: AC 17 126 A 24; con matrícula inmobiliaria: 050C-00045585; con CHIP: AAA0079ZXUZ; barrio catastral; Puente Grande; manzana catastral: 00641372; lote: 14, en la Localidad de Fontibon en Bogotá D. C.”

Artículo 2. Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, que debe ser interpuesto dentro de los siguientes 10 días hábiles después de la notificación, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los

03 FEB. 2014

LILIANA MARIA OSPINA ARIAS
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Revisó:	Armando Lozano Reyes Director Norma Urbana	
Revisó:	Leonardo Murcia Cabra Profesional Norma urbana	
Elaboró:	Carlos A. Fonseca C. Profesional Norma Urbana	
Análisis y Control Cartográfico:	Natali Duarte Profesional Norma Urbana	
Revisión Jurídica	Profesional	